



Excmo. Ayuntamiento de Cañete la Real

COMUNICADO SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19 (CORONAVIRUS)

DON JACOBO ARANDA CRUCES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL, en el ejercicio de las competencias que me atribuyen los artículos 21 y 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, HAGO SABER:

El Consejo de Ministros extraordinario ha aprobado hoy el Estado de Alarma, siendo publicado en el BOE n.º 67 del 14 de marzo de 2020 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que **se declara el estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre las importantes medidas de obligado e inmediato cumplimiento, se encuentran:

1: LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS

Durante la vigencia del estado de alarma las personas **únicamente podrán circular** por las vías de uso público **para la realización de las siguientes actividades**:

1. **Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.**

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, **se permitirá la circulación de vehículos particulares** por las vías de uso público **para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje** en gasolineras o estaciones de servicio.





Excmo. Ayuntamiento de Cañete la Real

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento **deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.**
4. **El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación** de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

2: MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EQUIPAMIENTOS CULTURALES, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES RECREATIVOS, ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, Y OTRAS ADICIONALES

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. **Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.**

2. **La permanencia en los establecimientos comerciales** cuya apertura esté permitida **deberá ser la estrictamente necesaria** para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y **se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro** a fin de evitar posibles contagios.

3. **Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos**





Excmo. Ayuntamiento de Cañete la Real

en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del mencionado real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

3: MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS LUGARES DE CULTO Y CON LAS CEREMONIAS CIVILES Y RELIGIOSAS

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad **de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.**

4: SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

5: COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS

Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en el mencionado real decreto, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

A tal fin, la ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

6: RÉGIMEN SANCIONADOR.

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma **será sancionado** con arreglo a las leyes,





Excmo. Ayuntamiento de Cañete la Real

en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Desde este Ayuntamiento solicitamos que se tome conciencia de que **estas medidas no son un capricho, son de obligado cumplimiento**. Los servicios básicos estarán garantizados por lo que no es necesario hacer acopio de alimentos, productos sanitarios...etc.

Para cualquier trámite administrativo urgente o consulta, estaremos a su disposición a través del teléfono 952 18 30 01, desde el cual se le facilitarán las instrucciones necesarias. El personal de este Ayuntamiento sigue trabajando para todos/as vosotros/as.

Llame al teléfono 900 400 061 si presenta síntomas sugestivos de COVID-19 (CORONAVIRUS):

- Tos
- Fiebre
- Dolor de garganta
- Dificultad respiratoria

Para cualquier **otro tipo de información** acerca del coronavirus contactar con Salud Responde **955 545 060**.

Se ruega hacer un uso **responsable de las líneas telefónicas** utilizando **solo para emergencias** los teléfonos **061 y 112**.

También se ruega hacer **un uso responsable de las redes sociales, no colaborando en la difusión de noticias sin contrastar o bulos**. Conforme se produzcan novedades, se dará la correspondiente información.

En Cañete la Real a 15 de marzo de 2020

EL ALCALDE
Jacobó Aranda Cruces

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

